



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-34

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 101/2013.

ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veintitrés de octubre de dos mil trece, se da cuenta al **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, con el escrito y anexos de Shirley Guadalupe Vázquez Romero, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sonora, correspondiente al mes de octubre del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo año de la Sexagésima Legislatura; recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con el número **062847**. Conste.

México, Distrito Federal, a veintitrés de octubre de dos mil trece.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales el escrito y anexos de cuenta, de Shirley Guadalupe Vázquez Romero, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sonora, correspondiente al mes de octubre del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo año de la Sexagésima Legislatura, por el que remite copia certificada de las constancias que acreditan el cargo y el periodo para el que fue designada.

Visto lo anterior, a efecto de proveer respecto del escrito de demanda de controversia constitucional promovida por Carlos Enrique Gómez Cota, quien se ostentó como **“Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de funciones durante el Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias correspondiente al primer año de la Sexagésima Legislatura”**, en contra del Poder Ejecutivo, así como de los Secretarios de Gobierno y de Hacienda de la citada entidad federativa, se tiene en cuenta lo siguiente:

Primero. Los actos impugnados en la demanda, son los siguientes:

“La acción del titular del Poder Ejecutivo del Estado y del Secretario de Hacienda de retener, indebidamente, una parte de los recursos que corresponden al Congreso del Estado de Sonora, con motivo de las previsiones aprobadas en el Decreto número 20, del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora número 53, sección II, el día 31 de diciembre de 2012. Asimismo, el incumplimiento del calendario de transferencia de recursos que corresponde realizar al Secretario de Hacienda del Estado, conforme a los oficios remitidos por el Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Sonora y la aceptación de dicho calendario por parte del funcionario señalado. Finalmente, se demanda la invalidez de la disposición mediante la cual, el Secretario de Hacienda del Estado quiere constreñir el ejercicio del presupuesto del Congreso del Estado en el apartado de gasto de inversión, a las reglas que privan en el Poder Ejecutivo, condicionando con ello su liberación para ser ejercidos.”

Segundo. Por auto de tres de octubre de dos mil trece, se previno a la parte actora, Poder Legislativo del Estado de Sonora, por conducto de quien actualmente ostenta la representación legal de dicho órgano legislativo, para que aclarara la demanda en los términos siguientes:

“a) Precise cuál es realmente el cargo que tenía Carlos Enrique Gómez Cota, en la fecha que suscribió la demanda, el treinta de septiembre del año en curso, acompañando copia debidamente certificada por servidor público legalmente autorizado para ello, de los documentos



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

que acrediten el cargo y el período para el que fue designado el citado promovente.

b) **Precise si existe un diverso oficio al SH/075/2013, de diecisiete de enero de dos mil trece, que haya suscrito por el Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora o diverso funcionario del Ejecutivo Estatal relacionado con una nueva retención de recursos económicos que se mencionan en los actos impugnados y, en su caso, exponga los conceptos de invalidez relativos.**

c) **Dado que con motivo del recurso de queja 4/2013-CC, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 60/2013, se dejó sin efectos el referido oficio SH/075/2013, y el propio Poder Legislativo actor desistió de la demanda manifestando que quedaban "[...] cubiertos los saldos amortizables de acuerdo a la calendarización realizada por la Mesa Directiva de este H. Poder Legislativo mediante el oficio de fecha 9 de enero de 2013, [...]"; quien actualmente ostente la representación legal de dicho órgano legislativo deberá exponer, bajo protesta de decir verdad, si existe realmente una retención de recursos económicos, precisando los antecedentes del nuevo acto que se haya emitido, considerando la conformidad manifestada por el propio Poder Legislativo actor por conducto de diverso representante legal."**

Tercero. Dicho proveído se notificó a la parte actora

Poder Legislativo del Estado de Sonora, el siete de octubre de dos mil trece, mediante oficio 3228/2013, sin que se haya desahogado la prevención; sin embargo, la actual Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sonora, correspondiente al mes de octubre del Primer Período de Sesiones Ordinarias del Segundo año de la Sexagésima Legislatura, Shirley Guadalupe Vázquez Romero, mediante escrito de siete de octubre de dos mil

trece, registrado con el número **059206** desistió de esta controversia constitucional **101/2013**.

Cuarto. Los antecedentes del caso son los siguientes:

A) Constituye un hecho notorio la existencia de la diversa controversia constitucional **60/2013**, promovida por el mismo Poder Legislativo del Estado de Sonora, por conducto de Próspero Manuel Ibarra Otero, quien compareció con el carácter de Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente del Primer Período de sesiones Extraordinarias correspondientes al primer año de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en la que impugnó diversas retenciones de **recursos económicos aprobados en el Decreto número 20, del Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2013, conforme al oficio SH/075/2013 de diecisiete de enero de dos mil trece, suscrito por el Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora.**

B) En dicha controversia constitucional, se **concedió la suspensión en los términos siguientes:**

“[...], para interrumpir los efectos del oficio SH/075/2013 impugnado del Secretario de Hacienda local, que impide la liberación y ejercicio de recursos calendarizados, aprobados en el Presupuesto de Egresos estatal y que fueron catalogados en el capítulo (7000) de ‘inversiones financieras y otras provisiones’. [...].

Derivado de lo anterior, la suspensión resulta procedente también para el efecto de que el Poder Ejecutivo demandado realice la entrega de recursos correspondiente, a menos que esté acreditada la insuficiencia presupuestal a que hace referencia, [...].”

C) El Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, durante el mes de junio de dos mil trece, Humberto



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Jesús Robles Pompa, interpuso el recurso de queja 4/2013-CC, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 60/2013, en contra del Poder Ejecutivo y del Secretario de Hacienda de la entidad, por violación al proveído de suspensión de diecisiete de mayo de dos mil trece.

D) El Secretario de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, al rendir informe en el recurso de queja 4/2013-CC expuso:

"() que a la fecha en que se suscribe el presente desahogo de vista, la parte que represento ha dejado sin efectos el referido oficio identificado con el número SH/075/2013, situación que se acredita con el diverso acto administrativo identificado con el número de oficio SH/764/2013, de fecha 03 de junio de 2013 -mismo que se acompaña al presente escrito, a través del cual se hace constar la revocación y, por ende, cesación de los efectos del aludido acto administrativo contenido en el oficio SH/075/2013. - - -
- En segundo lugar, se hace del conocimiento de su Señoría que a la fecha en que se suscribe el presente escrito de desahogo, el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora ha dispersado la totalidad de los fondos que de acuerdo con el Presupuesto de Egresos para el ejercicio del año 2013 corresponden al Congreso del Estado, apegándose a la calendarización calculada por el propio Poder Legislativo a través de la Presidencia de su Mesa Directiva con el oficio dirigido a la Secretaría de Hacienda del Estado de fecha 9 de enero de 2013. [..]."

E) El Poder Legislativo del Estado de Sonora, por oficio OM-60-12082013-0071 y anexos de doce de agosto de dos mil trece, suscrito por Ernesto Nieves Robinson Bours, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente correspondiente al Segundo Período de Sesiones Extraordinarias de la Legislatura del Estado de Sonora y José Ángel Barrios García, Oficial Mayor del Congreso de dicha entidad, hicieron del conocimiento de este Alto Tribunal, en el referido recurso de queja 4/2013-CC, lo siguiente:

5

“Con el libramiento de los títulos de crédito referidos en los párrafos que anteceden han quedado cubiertos los saldos amortizables de acuerdo a la calendarización realizada por la Mesa Directiva de este H. Poder Legislativo mediante el oficio de fecha 9 de enero de 2013, a través del cual se planificó la recepción de los recursos catalogados en el Decreto número 20, del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora, razón por la cual se comunica a su Señoría que ha quedado cumplimentada en todos sus extremos la sentencia interlocutoria de fecha 17 de mayo de 2013.”

F) En proveído de veinte de agosto de dos mil trece, dictado por el Ministro instructor en el recurso de queja 4/2013-CC, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 60/2013, determinó lo siguiente:

“En ese sentido, de las constancias de autos se advierte que el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora por conducto del Secretario de Hacienda de la entidad, dejó sin efectos el oficio SH/075/2013 impugnado y entregó los recursos económicos que habían sido retenidos al Poder Legislativo del Estado, de conformidad con la calendarización de transferencia de recursos elaborada por dicho Poder, por lo que no subsiste la materia del recurso de queja por violación al auto de suspensión de fecha diecisiete de mayo de dos mil trece, y resulta innecesario fijar fecha para la celebración de una audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, en términos del artículo 57, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, por ende, archívese este expediente como asunto concluido.”

G) Dicho proveído se notificó a las partes el veintiuno de agosto de dos mil trece, mediante oficios 2762/2013, 2763/2013 y 2764/2013; y de las constancias de autos no se advierte que haya sido impugnado.

H) Por auto de diez de julio de dos mil trece, dictado por el Ministro instructor en la controversia constitucional 60/2013, tuvo por desistido al promovente, Poder Legislativo del Estado de Sonora, por conducto de Ernesto Nieves Robinson Bours, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente correspondiente al Segundo Período de

Sesiones Extraordinarias de la Legislatura del Estado de Sonora.

l) La nueva demanda de controversia constitucional 101/2013 presentada el treinta de septiembre de dos mil trece, la promovió Carlos Enrique Gómez Cota, quien se ostentó como "Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de funciones durante el Primer Período de Sesiones Extraordinarias correspondiente al primer año de la Sexagésima Legislatura", sin embargo, de los anexos que acompañó a la demanda se advierte la circular 09 de dieciséis de septiembre de este año, suscrita por los Diputados Secretarios Karina García Gutiérrez y José L. Villegas Vázquez, que en lo conducente señala:

" CIRCULAR No. 09
CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES:

La LX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, inauguró hoy, previas las formalidades de estilo, su primer período de sesiones ordinarias correspondientes al segundo año de ejercicio constitucional, quedando integrada la Mesa Directiva que funcionará durante lo que resta del mes septiembre, en la forma siguiente:

PRESIDENTE: CARLOS ENRIQUE GÓMEZ COTA [...]."

Quinto. De conformidad con los antecedentes expuestos, en el caso se actualiza una causa de improcedencia manifiesta e indudable que da lugar a desechar de plano la demanda, conforme a lo dispuesto por los artículos 25 y 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los motivos siguientes:

1.- En la demanda de la diversa controversia constitucional 60/2013 y en la nueva demanda que ahora se analiza 101/2013, el Poder Legislativo del Estado de Sonora impugna la retención de una parte de los recursos



económicos aprobados en el Decreto número 20, del Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2013, conforme al oficio SH/075/2013 de diecisiete de enero de dos mil trece, suscrito por el Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora.

2.- En ambas demandas se expresaron los mismos conceptos de invalidez.

3.- El Secretario de Hacienda del Estado, al rendir su informe en el recurso de queja 4/2013-CC, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 60/2013, manifestó que dejó sin efectos el oficio SH/075/2013, en el cual se sustentaba la retención de recursos impugnada.

4.- El Poder Legislativo del Estado de Sonora, por conducto de diverso representante legal desistió de la controversia constitucional 60/2013, manifestando que “... *han quedado cubiertos los saldos amortizables de acuerdo a la calendarización realizada por la Mesa Directiva de este H. Poder Legislativo mediante el oficio de fecha 9 de enero de 2013, ...*”

5.- En virtud de que en la nueva demanda que se analiza, promovida por Carlos Enrique Gómez Cota, se plantea la misma retención de recursos económicos, conforme al oficio SH/075/2013, el cual dejó sin efectos el Poder Ejecutivo demandado, y dado que el propio Poder Legislativo actor, por conducto de diverso representante legal desiste de la nueva controversia constitucional 101/2013, se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VIII, en relación con el artículo 20, fracción I, de la ley reglamentaria de la materia.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Al respecto, procede desechar la demanda de controversia constitucional **101/2013**, por desistimiento de la parte actora, en virtud de que el escrito relativo lo suscribe Shirley Guadalupe Vázquez Romero, actual Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sonora, cuya personalidad acredita con copia certificada por la Diputada Secretaria y el Oficial Mayor de ese órgano legislativo, que corresponde a la "VERSIÓN DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA HONORABLE LX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EL DIA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2013" en la cual se aprobó la designación de dicha persona para desempeñar su encargo durante el mes de octubre de este año.

Dicha promovente tiene la representación legal del Poder Legislativo de la entidad, de conformidad con lo previsto por los artículos 55, 57, 58, 66, fracción I, y 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora; y ratificó su escrito de desistimiento ante la fe del Notario Público número noventa y cinco, de Hermosillo, Sonora, en términos de la certificación relativa.

En consecuencia, dado que el Poder Legislativo del Estado de Sonora, por conducto de su representante legal desiste expresamente de la demanda de controversia constitucional **101/2013**, en la que únicamente se impugnan actos concretos de la autoridad demandada, Poder Ejecutivo local, referidos a la retención de una parte de los recursos que corresponden al Congreso del Estado, aprobados en el Decreto número 20, del Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal dos mil trece; con fundamento en los artículos 19, fracción VIII, 20, fracción I, 25 y 28 de la Ley Reglamentaria de la

materia, se desecha la demanda por desistimiento de la parte actora.

Con fundamento en los artículos 4º, párrafo tercero, 5º, 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la citada Ley, se tienen por revocados el domicilio y delegados designados en la demanda inicial, conforme al escrito de siete de octubre del año en curso, de la actual Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sonora; consecuentemente, se tienen como autorizados y nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, los que ésta menciona:

Una vez que cause estado este auto, **archívese el expediente como asunto concluido.**

Notifíquese por lista y mediante oficio al Poder Legislativo del Estado de Sonora.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

